



21 FEB 2003

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCION NUMERO

0211

" POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL "

EL VICEMINISTRO DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto 216 de 2003, Decreto 1728 de 2002, Resoluciones 0843 y 0920 de 2002, por medio de las cuales se delegan unas funciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el No. 3111-1-10393 de fecha 21 de junio de 2000, el doctor JAIME ANTONIO PINTO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.845.807 de Bucaramanga, titular de la tarjeta profesional de abogado número 38.041 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado para Asuntos Ambientales de la Vicepresidencia de Exploración y Producción de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOFETROL, solicitó a este Ministerio establecimiento de Plan de Manejo Ambiental para el Campo Cantagallo y alrededores de la Superintendencia del Río (SRI) perteneciente a la Gerencia Centro Oriente de ECOFETROL (GCO), ubicadas en el Municipio de Cantagallo, Departamento de Bolívar, Municipios de Puerto Wilches y Sabana de Torres, Departamento de Santander, y Municipio de Aguachica, Departamento de Cesar.

Que con el escrito antes mencionado la Empresa hizo entrega del Estudio de Evaluación Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Campo Petrolero de Cantagallo y Alrededores, y dos tomos del Plan de Contingencia de los mismos campos.

Que a través del oficio RMB -119-00 del 26 de julio de 2000, radicado en el Ministerio del Medio Ambiente con el No. 3110-1-12113 de fecha 26 de julio de 2000, ECOFETROL informó sobre la remisión del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Perforación Exploratoria Cantagallo a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Que la Subdirección de Licencias de este Ministerio mediante el Auto No. 426 del 31 de julio de 2000, inició el trámite administrativo tendiente al establecimiento del Plan de Manejo Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOFETROL- para el Campo Cantagallo y alrededores de la Superintendencia del Río (SRI) perteneciente a la Gerencia Centro Oriente de ECOFETROL.

Que la presidencia mencionada en el aparte anterior, fue notificada personalmente el 8 de agosto de 2000 al apoderado de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOFETROL.

Que mediante Auto No. 501 del 14 de septiembre de 2000 la Subdirección de Licencias de este Ministerio realizó cobro a la empresa Colombiana de Petróleos ECOFETROL por concepto del servicio de evaluación para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental solicitado.

Definir que hoy, que hace falta con Ing. Dario

clpk

" POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL "

Que la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, mediante el escrito No. GSV-1-008 del 18 de enero de 2001, allegó copia el recibo de pago por concepto del servicio de evaluación del proyecto establecido en el Auto 504 del 14 de septiembre de 2000.

Que la Subdirección de Licencias de este Ministerio, mediante el Concepto Técnico 508 del 13 de junio de 2001, hizo la siguiente descripción del proyecto:

Los campos de Cantagallo y aledaños están ubicados entre los departamentos de Bolívar, (municipio de Cantagallo), Santander (municipio de Puerto Wilches y Sabana de Torres) y Cesar (municipio de Aguachica).

Las operaciones que se llevan a cabo en los campos objeto del estudio son: extracción de crudo y gas, su recolección, tratamiento y almacenamiento. Por último, el crudo se envía por el oleoducto hacia Barrancabermeja y una parte del gas es distribuido para consumo local y otra se inyecta al gasoducto.

El área cuenta con pozos perforados, líneas de flujo, facilidades de producción, planta compresora de gas y una zona industrial con áreas administrativas. A cada una de las instalaciones se puede llegar por vía terrestre o por el río Magdalena.

POZOS EXISTENTES

El área en estudio cuenta con siete campos petroleros: Cantagallo- Yariguí, Cristalina, Garzas, Sogamoso, Barranca-Lebrija, Pavas-Cáchira y Tolumal. En estos campos se han perforado 124 pozos de los cuales 65 son productores y 59 están inactivos.

LINEAS EXISTENTES

Para llevar el fluido producido por cada pozo a la estación correspondiente, se han instalado líneas de flujo en secciones roscadas de tubería de acero de diámetro de 4 pulgadas, las cuales están soportadas sobre marcos "H" a un lado del corredor de la vía de acceso, hasta el oleoducto de ocho pulgadas que conduce a la estación.

FACILIDADES DE PRODUCCIÓN

Estación Auxiliar: Recibe y almacena la producción de los pozos del área continental de Cantagallo para luego bombear el crudo a la estación VI.

Estación Isla IV: Recibe una producción aproximada de 2670 Bbl por día, proveniente de las islas II, III y IV.

Estación Isla V: Recolecta una producción aproximada de 1430 Bbl por día del territorio continental de Puerto Wilches.

Estación Sogamoso: Recibe la producción de dos pozos con un promedio de 55 Bbl por día, el cual se pasa por el separador. El aceite es enviado a la refinería de Barrancabermeja por medio del oleoducto de Petrosantander y el gas es utilizado como combustible para la bomba y el restante se quema en la tea.

Estación Garzas: Recibe la producción de un solo pozo que fluye naturalmente a 110 barriles por día, la cual es enviada a la Estación de la Isla VI. Esta estación cuenta con un tanque de 500 Bbl para almacenamiento del crudo.

Estación Cristalinas: Recibe la producción de un pozo que fluye por bombeo mecánico con un promedio de 240 Bbl. El crudo se lleva al separador de donde el aceite es enviado a los tanques de almacenamiento y de ahí a la estación de la Isla VI por medio de la misma línea de flujo de la estación Garzas. El gas es utilizado para el funcionamiento de la bomba y el restante es quemado.

" POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL "

Estación Principal Isla VI: Recibe la producción de cada sub-estación por medio de una tubería de 8" y adicionalmente recibe la producción de los pozos aledaños al área. También se trata el agua de producción, la cual es dispuesta mediante inyección.

Planta compresora de Gas: El gas producido en el campo es utilizado una parte como combustible domiciliario directamente debido a las características del mismo. Los municipios y poblaciones cercanas a Puerto Wilches, San Pablo, Cantagallo y Brisas de Bolívar son beneficiarios por una parte de la producción de gas del campo aproximadamente de 116,9 KPCD.

Otra parte del gas, es consumido en el mismo campo tanto doméstica como industrialmente en una cantidad aproximada de 705,9 KPCD.

El restante del gas es conducido por el gasoducto desde la Planta Compresora a Turboexpander del CIB.

Zona Industrial y Oficinas de Cantagallo: Consta de: Un sector de oficinas, dos casinos; un centro de Salud; dos áreas de campamentos; una planta de tratamiento de agua, un sector de talleres de mantenimiento de vehículos, lubricación, reparación de bombas kobe, eléctricos y transporte y vías; un taller de producción; un área de generadores eléctricos; dos centros de recreación; un botadero; un área para incinerador.

Que en el mencionado Concepto Técnico se hicieron las siguientes consideraciones del proyecto:

El área de influencia de la operación de los campos al perímetro de 1 kilómetro entorno al lugar donde se localizan las instalaciones de producción y administración, así como el correspondiente corredor vial dentro de las cabeceras municipales por el cual se desplazarán los diferentes vehículos que transportan el personal de los campos y los materiales utilizados para la operación de los mismos.

Así pues tenemos al municipio de Cantagallo y Puerto Wilches como áreas de influencia directa. Adicionalmente se incluyen las ciénagas de Cantagallo, Pajalal y Las Lenguas, así como un sector de la desembocadura del río Cimitarra, del municipio de Cantagallo. De Puerto Wilches se incluyen las Veredas de Yarirí, La Manguila, Miraflores, Horqueta y Las Delicias.

La operación de los campos tiene más de 40 años de funcionamiento que pudieron generar expectativas y migraciones en su momento, pero que no se observan en el presente. Tan solo el desarrollo actual de los campos induce en la población organizada, la demanda de empleos temporales de mano de obra no calificada.

Con base en lo anterior, se considera:

La empresa deberá implementar un programa de mantenimiento de pozos, contrapozos, cunetas, diques de tanques y equipos para evitar contaminación por escurrimiento sobre las áreas aledañas y fuentes hídricas. El mantenimiento incluirá el aseguramiento de los dispositivos o equipos mecánicos asociados a los pozos de tal manera que se evite la libre manipulación por terceros.

En los sectores donde hay presencia de derrames a nivel general, es necesaria la inclusión de un programa de recolección, tratamiento adecuado de estos residuos, recuperación de la zona contaminada y manejo paisajístico.

La empresa deberá terminar de levantar y retirar la totalidad de la infraestructura de producción por bombeo hidráulico (no necesaria para el procesamiento de crudo actual), para poder implementar un programa de recuperación del área afectada.

elpr

" POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL "

La empresa deberá intensificar en sitios específicos como el embarcadero de las Islas II y III, para mejorar la protección de las riberas en las áreas donde se evidencian problemas erosivos por acción del río.

A pesar del conocimiento de las distancias que existen entre el campo Cantagallo- Yarigui (sede de las oficinas) y los campos aledaños administrativamente dependientes de este, se puede tener mayor control ambiental y técnico si se fortalece el manejo ambiental utilizado en la actualidad, mediante la implementación, con mayor frecuencia, de los talleres de capacitación a todo el personal que labora en el campo. Adicionalmente, se debe garantizar una capacitación ambiental permanente a los operadores responsables de las actividades de cada campo.

Igualmente, dentro del estudio no se presenta información sobre los permisos vigentes de aprovechamiento de recursos naturales, los cuales aunque son competencia de las Corporaciones, son de interés para el conocimiento por parte del Ministerio para verificar cumplimiento de normalidad.

Con respecto a la evaluación de impactos sobre el componente social el campo petrolero Cantagallo y todos sus campos aledaños en los departamentos de Bolívar, Santander y Cesar, están ubicados en un escenario particular caracterizado por un eje de desarrollo nacional que en diversos periodos de su historia se ha constituido en área con marcados conflictos sociopolíticos.

En la Región existen un conjunto de efectos sociales, económicos y culturales, derivados o como consecuencia de diferentes niveles de inversión en la explotación del petróleo. Algunos de ellos se han venido intensificando recientemente:

- Activación de la economía regional y local. Con el incremento y aparición de las actividades nuevas alrededor de la llamada economía informal.
- Incremento significativo de los presupuestos departamentales y municipales, como resultado de los recursos de las regalías originados en la actividad petrolera.
- Incremento de la demanda de servicios públicos básicos (energía, acueducto, alcantarillado), sociales (salud, educación y recreación) y complementarios (comunicaciones, sobre todo para los principales municipios del área.
- Incremento en los niveles de empleo, aumentando la oferta laboral del área por el desarrollo de los diferentes sectores productivos y su diversificación.
- Inducción alta de procesos migratorios con la llegada de la población procedente de otras regiones del país, del departamento y de las áreas rurales, al área donde se desarrollan los proyectos petroleros.
- Incremento en la demanda de los bienes de consumo debido al aumento de la población, generando cambios bruscos en el costo de la vida.
- Agudización de situaciones de conflicto social, como consecuencia de la alta dinámica del área y de la aceleración de los cambios en cortos periodos de tiempo.
- Desestimulo de actividades tradicionales como la agricultura, la ganadería y la pesca por el incremento de otras relacionadas con el desarrollo de proyectos petroleros.

Desde el punto de vista socioambiental el desarrollo de las actuales operaciones frente a los impactos que generarían nuevas actividades contribuye a los procesos acumulativos sobre la estructura económica, la organización social, la infraestructura de servicios, los procesos demográficos y la presencia institucional.

Existen efectos sobre el ambiente en tanto la disposición de residuos o el manejo de aguas lluvias con la presencia de personal laborando en la zona de manera permanente. Igualmente, es importante prever procesos sociales alterados por el incremento de la demanda laboral, procesos de inmigración y movilidad poblacional debido al requerimiento de personal calificado y no calificado que hace presencia en la zona.

CHP

sub.

" POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL "

Dentro del estudio no se presenta ninguna área como zona de exclusión a cualquier actividad, sin embargo se considera que teniendo en cuenta la alta sensibilidad que presentan los ecosistemas de ciénagas, además de las establecidas por la legislación como cuerpos de agua y su ronda de protección, bosques y asentamientos, éstas deben ser consideradas como zonas de exclusión ante cualquier tipo de intervención antrópica, la cual podría generar alteraciones en los hábitats preferidos por las especies de la región, produciendo migración, disminución o extinción de especies importantes biológica y socioeconómicamente. Cabe anotar que el Campo Garzas, con su único pozo productor, se encuentra dentro del área de protección de la Ciénaga La Colorada, por lo tanto el manejo de la actividad debe ser de carácter específico.

Con respecto a los programas de gestión social presentados en el estudio, se considera que cumplen con el objetivo: a) De prevenir los posibles efectos negativos sobre la oferta y demanda de mano de obra, por medio de un proceso claro de selección del personal con participación de la comunidad; b) De conocer las dudas, expectativas e inquietudes que tenga la comunidad con respecto al proyecto, vincular las organizaciones y las instituciones pertinentes presentes en el área de estudio con las actividades del PMA, con el fin de lograr su apoyo y participación en el desarrollo del proyecto, garantizar el flujo permanente de información y comunicación entre las autoridades, organizaciones e instituciones durante el proyecto; c) De garantizar el conocimiento y la adecuada ejecución de las labores, generar sentimientos de apropiación frente a los compromisos adquiridos por ECOPETROL respecto al manejo ambiental seguro de la operación, institucionalizar un flujo de información y comunicación entre la gerencia de los campos, los trabajadores y los responsables del PMA, difundir las medidas de seguridad y las medidas de manejo ambiental que debe observar el personal directamente vinculado y contratistas en las diferentes actividades de los campos; y d) De contribuir con estrategias de información y formación, a la capacitación de las comunidades del área de influencia de los campos en los aspectos relacionados con el manejo y conservación del medio ambiente, con el fin de armonizar las relaciones del proyecto con el entorno natural y social en el que se realiza.

Con respecto al Plan de Contingencia presentado para los campos Cantagallo y aledaños, se considera que cumple con los requerimientos de plan estratégico, plan operativo y plan informalivo; así como el manual operativo diseñado para la consulta y aplicación en el sitio de la emergencia por parte de operador a cargo.

De acuerdo con lo relacionado en el estudio y verificado durante la visita, los programas de gestión social están encaminados al beneficio de la comunidad del área de influencia directa, asociados con el Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio PDPMM, liderado por el Comité de Derechos Humanos de ECOPETROL y la USO, la Pastoral Social y la Diócesis de Barrancabermeja. La implementación de estos programas ha sido bien recibida por parte de la comunidad, generando un incentivo de participación para el oportuno cumplimiento de los mismos y una gran aceptación de la empresa en el área.

Con relación al Estudio de Evaluación Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Campo Petrolero de Cantagallo y Aledaños presentado por ECOPETROL, se considera que cumple con los requerimientos mínimos necesarios para emitir un concepto de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para las actividades actualmente desarrolladas en los campos, teniendo en cuenta que a futuro no se presentan actividades diferentes a las cotidianas.

Con respecto al manejo de los impactos acumulativos generados por las actividades desarrolladas en el pasado, los cuales no se reportan dentro del estudio, una vez la empresa los presente a este Ministerio, así como las medidas tendientes a su manejo, podrán ser evaluados para dar su respectivo pronunciamiento."

Que la Subdirección de Licencias de este Ministerio mediante el Concepto Técnico mencionado, consideró ambientalmente viable establecer a la Empresa Colombiana de

el pr

" POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL "

Petróleos ECOPETROL Plan de Manejo Ambiental para actividades actuales en los Campos Cantagallo-Yariguie, Sogamoso, Garzas, Cristalina, Pavas-Cáchira, Barranca-Lebrija y Totumal, delimitados por los polígonos cuyos vértices serán señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Licencias de este Ministerio, mediante oficio radicado con el número 2211-2-870 del 10 de agosto de 2001 solicitó a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL allegar la publicación del Auto mediante el cual se inició el trámite de la solicitud de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental para el proyecto en mención.

Que la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL mediante oficio DIJ-VEP 343 de fecha 3 de octubre de 2001, radicado en este Ministerio con el No. 3113-1-13064 de fecha 5 de octubre de 2001, hizo entrega de la publicación en el diario El Nuevo Siglo del 25 de septiembre de 2001 del Auto No. 426 del 31 de julio de 2000 emitido por la Subdirección de Licencias de este Ministerio.

Que en virtud de lo dispuesto por el Numeral 1° del Artículo 52 de la ley 99 de 1993, y el Numeral 1° del Artículo 8° del Decreto Reglamentario 1728 de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente tiene asignada competencia privativa para conocer desde el punto de vista ambiental la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que conforme con lo preceptuado en el artículo 79 de la Carta Política, es del caso destacar que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se considera como un deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que dentro de los mandatos constitucionales es pertinente hacer referencia a lo dispuesto en el Artículo 80, ibidem, respecto al deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que para el caso que nos ocupa, es importante mencionar que conforme con lo establecido en el Literal g) del Artículo 39 del Decreto 2811 de 1974, para prevenir y controlar los efectos nocivos que puedan producir en el ambiente el uso o las explotaciones de recursos naturales no renovables, podrán señalarse condiciones y requisitos concernientes a las instalaciones que deban constituirse, en las explotaciones de hidrocarburos y gases naturales y las precauciones para que los derrames de petróleo y escapes gaseosos no dañen los contornos terrestres o acuáticos.

Que analizadas las actuaciones surtidas dentro del expediente 2317, se encuentra que el proyecto encaja dentro del régimen de transición establecido en el artículo 34 del Decreto 1728 de 2002, teniendo en cuenta que el proyecto de explotación de hidrocarburos descrito en el presente acto administrativo se encuentra en ejecución desde antes del 3 de agosto de 1994, lo cual indica que éste podrá continuar su desarrollo y operación, bajo el cumplimiento de las medidas ambientales que para tal efecto establecerá este Ministerio en el presente acto administrativo.

Que por lo anteriormente considerado, este Despacho encuentra procedente establecer las medidas de manejo ambiental a puntualizar en la parte resolutive de la presente resolución, para las actividades actuales desarrolladas en los campos Cantagallo-Yariguie,

elpr

2003

" POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL"

Sogamoso, Garzas, Cristalina, Pavas-Cáchira, Barranca-Lebrija y Totumal ubicados en el Municipio de Cantagallo, Departamento de Bolívar, Municipios de Puerto Wilches y Sabana de Torres, Departamento de Santander, y Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar.

En mérito de lo anterior, el Ministro del Medio Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer MEDIDAS AMBIENTALES a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, para las actividades actuales en los Campos Cantagallo-Yariguie, Sogamoso, Garzas, Cristalina, Pavas-Cáchira, Barranca-Lebrija y Totumal, localizados en los Municipios de Cantagallo (Bolívar), Puerto Wilches y Sabana de Torres (Santander) y Aguachica (Cesar), delimitados por los polígonos de coordenadas indicados a continuación:

CAMPO CANTAGALLO-YARIGUÍE			CAMPO GARZAS			CAMPO CRISTALINA		
Coordenadas								
VERTI CE	NORTE	ESTE	VERTI CE	NORTE	ESTE	VERTI CE	NORTE	ESTE
A	1,299.983	1,015.070	A	1,319.983	1,025.870	A	1,322.783	1,040.870
B	1,299.983	1,025.070	B	1,319.983	1,028.270	B	1,322.783	1,043.270
C	1,316.983	1,025.070	C	1,321.883	1,028.270	C	1,324.683	1,043.270
D	1,316.583	1,015.070	D	1,321.883	1,025.870	D	1,324.683	1,040.870
CAMPO PAVAS-CÁCHIRA			CAMPO BARRANCA-LEBRIJA			CAMPO TOTUMAL		
Coordenadas								
VERTI CE	NORTE	ESTE	VERTI CE	NORTE	ESTE	VERTI CE	NORTE	ESTE
A	1,356.183	1,051.070	A	1,378.183	1,037.070	A	1,403.783	1,050.870
B	1,356.183	1,054.070	B	1,378.583	1,039.070	B	1,403.783	1,053.270
C	1,358.483	1,054.070	C	1,380.983	1,038.470	C	1,405.683	1,053.270
D	1,358.483	1,051.070	D	1,380.583	1,036.470	D	1,405.683	1,050.870
CAMPO SOGAMOSO								
Coordenadas								
VERTI CE	NORTE	ESTE						
A	1,297.000	1,040.600						
B	1,297.000	1,043.100						
C	1,295.000	1,040.600						
D	1,295.000	1,043.100						

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aceptar el Plan de Contingencia presentado por la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL para las actividades desarrolladas cotidianamente en los campos indicados en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer como zonas de exclusión para cualquier actividad de explotación en los campos indicados en el Artículo Primero (1º) de la presente resolución las siguientes:

1. Ecosistemas de ciénagas y su ronda de protección a 100 m
2. Cuerpos de agua en general y su ronda de protección de 30 m
3. Bosques secundarios y de galería
4. Asentamientos humanos e infraestructura asociada

al pr

" POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL "

ARTÍCULO CUARTO.- Las MEDIDAS AMBIENTALES establecidas en la presente resolución, sujetan a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL al cumplimiento de los programas de manejo ambiental conforme al Plan de Manejo presentado para los campos mencionados, además de las obligaciones indicadas a continuación:

1. Cumplir con todas las actividades estipuladas en el Plan de Manejo Ambiental para los Campos Petroleros de Cantagallo y Aledaños, autorizados ambientalmente en la presente resolución.
2. En el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, implementar un programa de mantenimiento y limpieza de área de pozos y contrapozos, diques de lanques y equipos utilizados en los campos, con el fin de prevenir posible contaminación por escorrentía sobre las áreas aledañas y fuentes hídricas.
3. Implementar con medidas de seguridad necesarias en los dispositivos o equipos mecánicos asociados a los pozos, para evitar su libre manipulación por terceros, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
4. Recoger y tratar todos los residuos contaminantes y suelos contaminados presentes en las diferentes áreas de los campos, producto de fugas eventuales en los equipos utilizados en las actividades cotidianas de producción y en las líneas afectadas por sabotajes. Para el cumplimiento de esta obligación, la empresa tiene un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Cumplidas estas labores, la empresa deberá proceder a recuperar el área contaminada e implementar un programa de revegetalización, con la utilización de especies nativas.
5. Evitar la contaminación futura de suelos y agua en todos y cada uno de las facilidades asociadas a los campos.
6. En el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta resolución, deberá terminar de levantar y retirar la totalidad de la infraestructura de producción por bombeo hidráulico, así como los escombros y líneas de flujo abandonadas, e iniciar la recuperación del área afectada, cuyo avance deberá presentarlo en el informe anual de actividades ejecutadas y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
7. Dentro de su programa de recuperación de riberas, intensificar la recuperación de las áreas del embarcadero de las facilidades de producción Isla II e Isla III, con el fin de mejorar la protección de las riberas en las áreas donde se evidencian problemas erosivos por acción del río. Las acciones desarrolladas y su efectividad deberán ser presentadas por la empresa dentro del informe anual de actividades ejecutadas y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
8. Fortalecer el programa de capacitación ambiental permanente a los operadores responsables de las actividades desarrolladas en los campos satélite (aledaños), mediante la implementación, con mayor frecuencia, de los talleres de capacitación con el fin de obtener un mejor manejo ambiental en todas las áreas operativas.
9. En el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, implementar en el Campo Cristalina, el programa de manejo de residuos sólidos aceitosos aplicado en los otros campos de producción de la empresa, teniendo en cuenta que en la actualidad están siendo dispuestos en el foso del quemadero de la Estación.

" POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL"

10. Durante el tiempo utilizado para la implementación del programa indicado en numeral anterior y teniendo en cuenta los bajos volúmenes de residuos sólidos aceitosos producidos, la empresa deberá recogerlos, almacenarlos y transportarlos hasta las instalaciones de la Estación Principal Isla VI para su adecuado tratamiento y disposición, al igual que los residuos que se obtengan de la limpieza de las áreas actualmente contaminadas.
11. Cumplida la medida indicada en el numeral noveno (9º) del presente Artículo, la empresa dentro de los dos (2) meses siguientes, deberá recoger y tratar el suelo contaminado en el foso y proceder a la adecuación del mismo, contemplando obras para su reconfiguración y protección del suelo.
12. Cumplir con el programa de monitoreo a la calidad del agua de la siguiente forma:
- Aguas Superficiales. Monitoreos anuales según programa presentado en el Plan de Manejo Ambiental.
 - Aguas Residuales Industriales. Tomadas a la salida del sistema de tratamiento (antes de vertimiento) ubicado en Isla VI, con una frecuencia mensual.
 - Aguas Residuales Domésticas. Tomadas en el punto de descarga sobre el Río Magdalena, provenientes del sistema de pozos sépticos, con una frecuencia semestral.
 - Los parámetros a medir son los propuestos dentro del Plan de Manejo Ambiental. Los resultados del programa de monitoreo deberán ser presentados a este Ministerio, debidamente analizados y comentados, dentro del informe anual de actividades ejecutadas y de cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- La Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL, dentro del Plan de Manejo para el Campo Garzas, localizado en el área de influencia de la Ciénaga La Colorada, en los Playones de Colorado, deberá implementar un programa de monitoreo trimestral de aguas específico para el área de influencia directa del campo; los parámetros a tener en cuenta son: oxígeno disuelto, DBO5, DQO, pH, temperatura, cloruros, grasas y aceites, fenoles, nitritos, sulfatos, alcalinidad total, sólidos totales, sólidos suspendidos, sólidos disueltos totales, turbiedad, coliformes fecales y totales. El primer monitoreo se realizará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los resultados de este monitoreo deberán ser presentados dentro del informe anual de actividades ejecutadas y de cumplimiento a las autoridades ambientales competentes.

ARTÍCULO SEXTO.- La Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, deberá presentar en el mes de septiembre de cada año, un informe anual de actividades ejecutadas y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, el cual como mínimo deberá incluir: 1.- Cuantificación y análisis de los programas y actividades del Plan de Manejo Ambiental, contrastando lo programado con lo ejecutado, desde el punto de vista ambiental, con el avance total del proyecto. 2.- Análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto; dificultades presentadas en la aplicación del Plan de Manejo Ambiental y las medidas adoptadas para superarlas. 3.- Ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental. 4.- Análisis de los resultados de las medidas de compensación. 5.- Análisis de los resultados de los monitoreos realizados, comparando con la línea base presentada en los estudios ambientales. 6.- Recomendaciones a la gestión ambiental del proyecto y balance de la gestión social desarrollada durante los 5 años anteriores, incluyendo un análisis cualitativo y cuantitativo de la aplicación de los indicadores sociales de afectación presentados en la parte GESTION SOCIAL del Plan de Manejo Ambiental, así como las recomendaciones y propuestas para posteriores fases de implementación del mismo. 7.- Contingencias que se presenten, de las cuales se llevará un registro mensual.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL deberá solicitar y obtener de las Corporaciones Autónomas Regionales del Sur de Bolívar CSB, de

Para hacerlo para septiembre

alpc

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL"

Yariguí, Sogamoso, Garzas, Cristalina, Pavas-Cáchira, Barranca-Lebrija y Tolumal, delimitados por los polígonos señalados en el Artículo Primero de esta providencia. Cualquier modificación en las condiciones de la presente providencia y del Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informada por escrito al Ministerio del Medio Ambiente para su evaluación y aprobación, salvo las modificaciones de que trata la resolución 1137 de octubre 23 de 1996, caso en el cual el beneficiario del Plan de Manejo Ambiental, deberá solamente informar con anticipación a este Ministerio sobre la realización de cualquiera de ellas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL, será responsable, por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en desarrollo de las actividades actuales de producción. En caso de presentarse impactos no previstos, deberá informar inmediatamente al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales del Sur de Bolívar CSB, Santander CAS y del Cesar CORPOCESAR; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las MEDIDAS AMBIENTALES establecidas en la presente resolución serán por el tiempo que duren las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, deberá publicar, a su costa, en un diario de amplia circulación nacional el encabezado y parte resolutive de la presente providencia. Copia de la misma, deberá allegarse a este Ministerio con destino al expediente No. 2317, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Por la Secretaría Jurídica de este Ministerio, comunicar la presente providencia a las Gobernaciones de los Departamentos de Bolívar, Santander y Cesar a las Alcaldías Municipales de Cantagallo (Bolívar), Puerto Wilches y Sabana de Torres (Santander) Aguachica (Cesar) y remitir copia de la misma a las Corporaciones Autónomas Regionales del Sur de Bolívar CSB, del Cesar - CORPOCESAR y de Santander CAS.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Viceministro de Ambiente por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN PABLO BONILLA ARBOLEDA
Viceministro de Ambiente

C:\Word\juan mora\PLANES MANEJO AMBIENTAL\ Exp 2317- ECOPETROL CANTAGALLO.

Expediente No. 2317

elpr